

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas, con la efectividad del día 23 del mes de Abril último y sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Antonino Caja Martínez, que es Contador de tercera clase de dicho alto Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. Carlos Blanco Pérez.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. Angel Galarza y Gago.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 16 y 13 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes; y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y oscurecida por las maniobras de

elementos perturbadores, y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo allí donde quiera que hubiese fundada sospecha de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta, a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 13 de Abril del corriente año.

Artículo 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo, día 24 del corriente. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral, se celebrará el jueves, día 21, y la elección el domingo, día 31, del corriente.

Artículo 3.º No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aunque el número de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.

Artículo 4.º Estas elecciones municipales se registrarán por la ley Electoral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Artículo 5.º Las renunciaciones al cargo de Concejales presentadas por los elegidos últimamente, quedan aceptadas.

Artículo 6.º En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubiesen verificado elecciones, se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.

Artículo 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren, hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

La radical transformación operada en España con el advenimiento de la República, exige que en beneficio de numerosos españoles desaparezcan sin dilación, de determinados Centros oficiales, aquellos antecedentes que aún pudieran considerarse por alguien desfavorables, cuando deben ser ejecutoria de notorios servicios prestados a la causa pública.

En su virtud, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA, los Gabinetes de Identificación dependientes de la Dirección general de Seguridad deberán inutilizar cuantas fichas dactiloscópicas y biográficas hayan sido obtenidas solamente porque los comprendidos en ellas estén considerados como republicanos, socialistas, miembros pertenecientes a la Unión General de Trabajadores, y aun las de aquellas personas que, sin conceptualización especial hubieran sido detenidas, antes de la proclamación de la República, por proferir gritos entonces subversivos u ostentar o vender emblemas republicanos. Asimismo serán destruidos los clichés fotográficos y las positivas que de éstos se conserven en las respectivas colecciones o álbumes de los individuos a quienes se alude anteriormente, procediéndose a anular los asientos efectuados en los libros registros mediante nota consignada en la casilla de "Observaciones", en la que se indicará el motivo, seguido de la fecha del presente Decreto.

En aquellos casos en los que el reseñado tuviere en su ficha antecedentes de índole distinta a la expresada, se invalidarán cuantos asientos se hayan consignado por los motivos que determinan la publicación de este Decreto, conservándose las fichas y fotografías, si las hubiere, pero haciendo desaparecer también de las tarjetas biográficas la conceptualización policial derivada de los antecedentes invalidados.

Las Secciones de Orden público y Registros centrales, así como las Secretarías de la División de Investigación Social, de las Brigadas dependientes de la misma y las de todas las Jefaturas de Vigilancia subordinadas a la Dirección general de Seguridad, destruirán también los expedientes y fichas alfabéticas que en las mismas existan y tengan relación directa y exclusiva con el objeto indicado.

Artículo 2.º Las citadas fichas no podrán considerarse como antecedentes que en ningún concepto perjudiquen a los interesados, ni serán reclamadas por las Autoridades, ni remitidas a éstas para su constancia en ningún género de actuaciones administrativas, gubernativas o judiciales.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.